

ASEGAL Estudio Empresarial

A: ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE OURENSE
ASUNTO: JUBILACIÓN ACTIVA
FECHA: 07/07/2023

A finales del año 2022 se publicó una modificación de la Ley General de la Seguridad Social que introduce una nueva disposición transitoria trigésima quinta que viene a decir lo siguiente:

*En los tres años a partir de la entrada en vigor de esta disposición transitoria, los facultativos de atención primaria, médicos de familia y pediatras, adscritos al Sistema Nacional de Salud con nombramiento estatutario o funcionario podrán continuar desempeñando sus funciones durante la prórroga en el servicio activo y, simultáneamente, acceder a la jubilación percibiendo el **setenta y cinco por ciento** del importe resultante en el reconocimiento inicial de la pensión, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública.*

Basándonos en esta normativa, además de recoger como fuente la legislación fiscal actual y los datos de un informe del Sindicato Médico, vamos a tratar de dar unas “pinceladas” generales de como le puede afectar a los profesionales que están en torno a la edad de jubilación, aún cuando cada caso es particular y, por ello, el que esté interesado debe acudir a la Seguridad Social para que le realicen la simulación del cálculo de la pensión, ya que ésta se calcula consultando mes a mes las bases de cotización de los últimos 22 años cotizados en función de la base reguladora (resultado de dividir entre 308 el resultado de la suma de las bases de cotización de esos años). Es decir, “misión casi imposible”.

En principio es un plan para tres años y para médicos de familia y pediatras de atención primaria, pero se prevé que se pueda incrementar en tiempo y en profesionales. En todo caso pueden acceder tanto los profesionales por cuenta ajena como los profesionales por cuenta propia una vez cumplida la edad legal de jubilación ordinaria, que en este año 2023 se establece en 66 años y 4 meses en el caso de que se acrediten menos de 37 años y 9 meses de cotización, y 65 años si se acreditan 37 años y 9 meses como mínimo de cotizaciones.

Durante este periodo se sigue cotizando a la Seguridad Social y, lógicamente, se está protegido frente a todas las contingencias comunes, pero las cotizaciones no surtirán efecto en relación con el complemento de demora y no generan nuevo reconocimiento, por lo que los que ya están en jubilación demorada (prolongación del servicio activo) deben estudiar muy detenidamente si les interesa más consolidar el 4% por cada año de jubilación demorada o solicitar la jubilación activa.

La incorporación puede ser a jornada completa o a media jornada y, en este último caso puede ser todos los días, la mitad de los días del mes, por semanas, por periodos, etc., es decir, puede ser acordado entre las dos partes a opción del profesional.

A efectos fiscales hay que tener en cuenta que se van a tener dos pagadores que, en principio, van a realizar el cálculo de las retenciones según las retribuciones anuales de cada uno de ellos, por lo que a la hora de presentar la declaración de la renta anual (en el año siguiente) puede haber sorpresas ingratas.

Un dato importante es que actualmente a partir de 300.000 € de ingresos la tributación es del 47% y aunque éste no es el caso de la mayoría de los profesionales de la medicina, si que es el anterior escalón, de entre 60.000 € y 300.000 € de ingresos anuales, cuyo tramo tributa al 45%, y es el que vamos a utilizar para los siguientes cálculos.

Para una comprensión visual lo más sencilla posible realizamos a continuación un cálculo general aproximado de las retribuciones resultantes en jornada completa o media y jubilación activa, extrayendo los datos de un Sindicato Médico en los que no se tienen en cuenta las guardias.

	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	JUBILACIÓN ACTIVA
RETRIBUC. ANUAL	63.440,08	31.720,04	32.114,36
RETENCIÓN	16.177,22	5.341,65	5.745,26
SEGURIDAD SOCIAL	2.643,35	1.554,28	0,00
INGRESOS NETOS	44.619,51	24.824,10	26.369,10

Los datos son orientativos a excepción de la los de la jubilación activa, los cuales están calculados entendiendo que la jubilación que les corresponde es la máxima (3.058,51 €/brutos mes), que anualmente y aplicando el 75% ascienden a 32.114,36 €.

La repercusión fiscal a la hora de realizar la declaración de la renta es la siguiente:

CONCEPTOS	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA
INGRESOS TRABAJO	63.440,08	31.720,04
INGRESOS JUBILACIÓN	32.114,36	32.114,36
TOTAL INGRESOS	95.554,44	63.834,40
SUMA RETENCIONES	21.922,48	11.086,91
SEGURIDAD SOCIAL	2.643,35	1.554,28
INGRESOS NETOS	70.988,61	51.193,20
IMPORTE IRPF	8.607,16	5.663,24
DESPUÉS DE IMPUESTOS	62.381,45	45.529,97

De acuerdo a estos datos la jubilación activa supondría unos ingresos netos de **17.761,94 €** más que la jornada completa (62.381,45 – 44.619,51) y **910,46 €** más en media jornada (45.529,97 – 44.619,51). En este caso, de media jornada, el profesional cobrará prácticamente lo mismo de lo que venía cobrando en activo, pero trabajando la mitad, mientras que si sigue trabajando a jornada completa cobrará 1.268,71 € más al mes (17.761,94 / 14 pagas).

A efectos comparativos con la jubilación demorada hay que tener en cuenta que todo depende de la supervivencia, y que la esperanza de vida actual se encuentra en unos 20 años a partir de los 65, que sería el cómputo general a la hora de valorarlo. El complemento de demora del 4% supone para este año (considerando siempre la pensión máxima) un total neto, ya descontada la retención, de unos 1.082,13 € al año, según el siguiente detalle:

Pensión: 3.058,51 €
4% = 122,34 €
122,34 x 14 = 1.712,76 €
Retención: 630,63 € (36,81%)

Total neto: 1.082,13 €

Esto significa que en 20 años el complemento de demora alcanzaría unos 21.642,51€ (1.082,13 x 20), además de ir revalorizándose anualmente con el resto de la pensión.

En resumen, a la hora de tomar decisiones es imprescindible tener la información detallada de la Seguridad Social y considerar todas las circunstancias personales, entendiendo desde nuestro punto de vista de Asesores Fiscales, que es muy importante conocer el coste del IRPF (impuesto sobre la renta), y analizar si los ingresos son más necesarios ahora (jubilación activa) o bien en el futuro aplicando el complemento de demora (jubilación demorada).

